

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-15-2017, emitida el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN N° CRIE-15-2017

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA), presentó el 18 de diciembre de 2015, solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) para interconectar a la RTR de Panamá, un proyecto denominado “COBRE PANAMÁ”, el cual estará compuesto por:

Primera Etapa

1. Una línea de transmisión aérea con conductor ACAR 1024.5 kcmil, 18/19OPGW 72 fibras y OPGH 7#8, en 230 kV de doble circuito, de aproximadamente 94 kilómetros, entre la subestación Llano Sánchez (existente y perteneciente al sistema troncal del SIN y a la RTR) y la nueva subestación denominada Botija.
2. Una línea de transmisión aérea con conductor ACAR 1024.5 kcmil, de doble circuito en 230 kV, de aproximadamente 22 kilómetros, entre la subestación Botija y la nueva subestación denominada Punta Rincón.
3. Una demanda de aproximadamente 36 MW en la subestación Punta Rincón 230 kV, que abastecerá las instalaciones de faena¹ de la futura Central Térmica y el sitio de mina.

Segunda Etapa

1. Una Central Térmica compuesta por dos generadores SIEMENS, accionadas por turbinas de vapor con calderas de carbón pulverizado. Potencia nominal 188 MVA/160 MW cada uno.
2. Dos transformadores elevadores 230/15.75 kV, YNd1, $\pm 12 \times 0.833\%$, 150/190 MVA, ONAN, ONAF.

Tercera Etapa

1. Una demanda de 260 MW aproximadamente en la subestación Botija 230kV, conectada a través de tres transformadores 230/34.5/14.14 kV, $\pm 12 \times 1.25\%$, Yyn0 (d1), de 120/150 MVA cada uno. Se asume a su vez que la entidad Minera Panamá,

¹ Emplazamiento destinado al montaje y construcción.



S.A. dispondrá del equipamiento de compensación reactiva para lograr un factor de potencia de 0.97 en bornes de conexión.

El proyecto Cobre Panamá se ubica en los corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, distritos de Donoso en la provincia de Colón y en la provincia de Coclé. En las figuras 1 y 2, se muestran la ubicación geográfica y diagramas unifilares respectivamente.

Figura 1: Ubicación geográfica del proyecto.

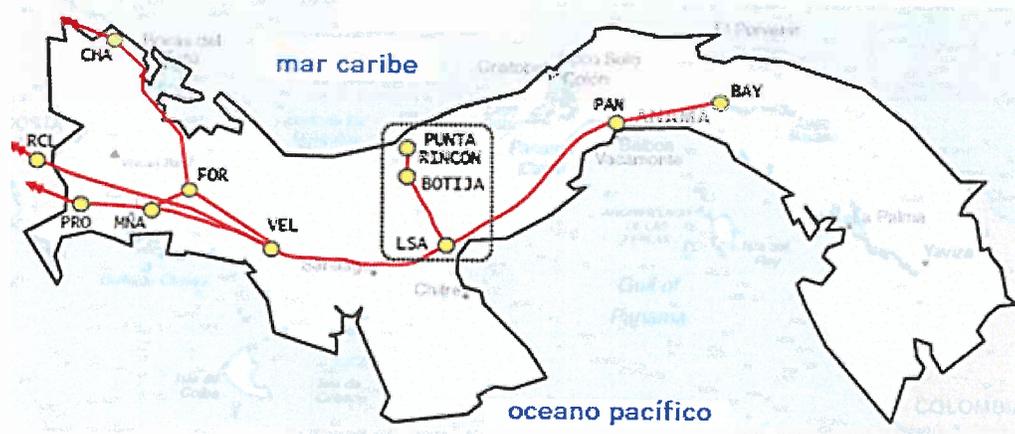
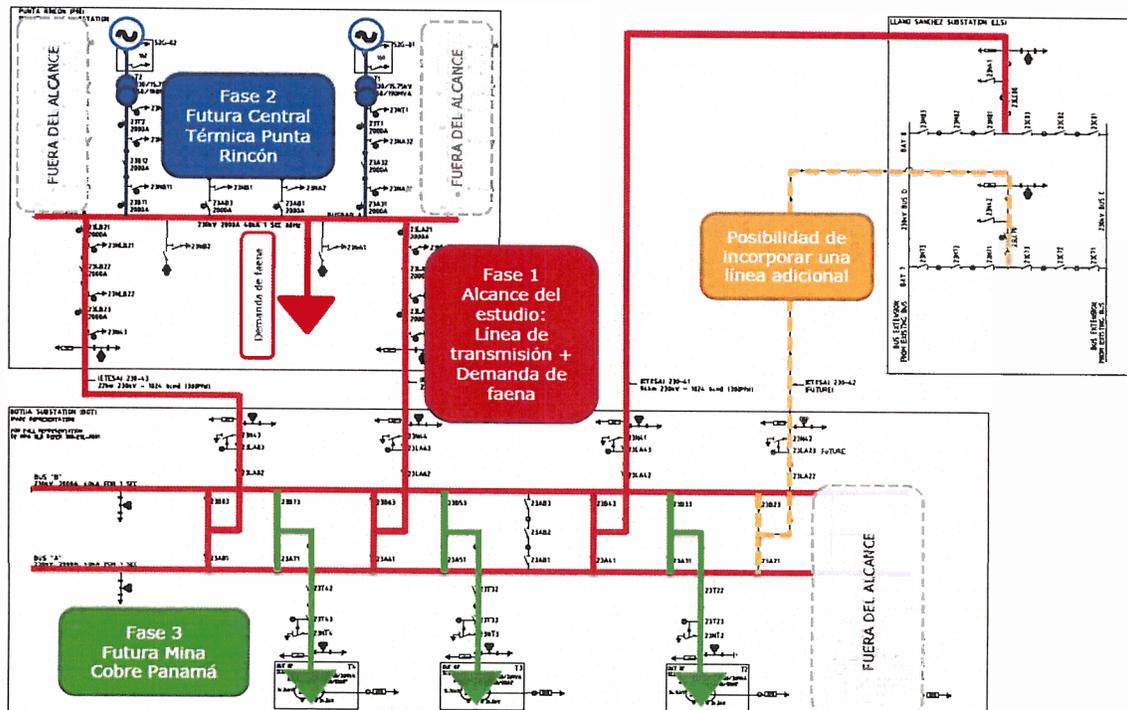


Figura 2: Diagrama unifilar del proyecto.



II

Que el 18 de diciembre de 2015, la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA), remitió a esta Comisión la siguiente información: a) Nota con referencia MPSA-CRIE-01-2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, en la que hace solicitud de conexión a la RTR del proyecto denominado “COBRE PANAMÁ”; b) Estudio de Impacto Ambiental de fecha septiembre de 2010; c) Resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), DIEDORA IA-1210-2011, de fecha 28 de diciembre de 2011, en la que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, que cubre la planta de generación eléctrica, subestaciones, línea de transmisión (conexión a la RTR) y mina; d) Resolución AN No 7112-Elec, de fecha 24 de febrero de 2014, extendida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), en la que se le otorga a la empresa Minera Panamá, S.A. (MPSA), una Certificación de Autogenerador con registro numero No 017-14; e) Nota con referencia ETE-DGC-GC-532-2012, de fecha 17 de julio de 2012, en la que se remite copia del Acuerdo de Supervisión de los Activos de Conexión, celebrado entre las entidades Minera Panamá, S.A. (MPSA) y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA); f) Nota con referencia ETE-DEOI-PLAN-155-2009, de fecha 28 de octubre de 2009, expedida por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en la que se le otorga la Viabilidad de Conexión Temporal al Proyecto Minera Panamá, S.A. (MPSA); g) Estudio Eléctricos de acceso a la RTR, considerando las premisas técnicas regionales establecidas por el Ente Operador Regional (EOR), dicho estudio se encuentra subdividido en tres fases, para cada fase se anexan los siguientes análisis: flujos de carga, cortocircuito, análisis de contingencias, transitorios electromecánicos, análisis QV, bases de datos en formato PSSE asociadas a las estaciones de invierno y verano del año 2016; h) Diseño básico de las instalaciones a conectar a la RTR, la cual incluye: i) Diseño básico de las instalaciones a instalar en la subestación Llano Sánchez, ii) Diseño básico de la línea de transmisión que interconectará el proyecto, iii) Coordinación de protecciones; i) Descripción técnica de las instalaciones, diagramas unifilares de las instalaciones, especificaciones técnicas de equipos, localización exacta, descripción del punto de conexión y límite de propiedad; j) Certificado de Persona Jurídica No 394585, extendido por el Registro Público de Panamá en fecha 02 de diciembre de 2015, en la que se certifica el registro y vigencia de la sociedad Minera Panamá, S.A.

III

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), mediante primera notificación emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-04-2016, de fecha 29 de enero de 2016, confirió audiencia por un término de veinte (20) días hábiles, al Ente Operador Regional, para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; siendo el caso que a solicitud de la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA), realizada mediante nota MPSA-CRIE-02-2016, de fecha 18 de febrero de 2016, se realizó una modificación a la descripción técnica del proyecto, por lo que mediante segunda notificación emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-04-2016, de fecha 10 de marzo de 2016, se confirió nueva audiencia al Ente Operador Regional (EOR), por un término de veinte (20) días hábiles, para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; en respuesta a dicha solicitud, se recibió nota con fecha 18 de abril de 2016 identificada como EOR-DE-18-04-2016-277, presentada por el Ente Operador Regional (EOR), donde remite el “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A



LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DENOMINADO «COBRE PANAMÁ», donde el EOR y como resultado del análisis del estudio presentado por la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA); recomienda a la CRIE: “I) Solicitar a MPESA [SIC], que informe las medidas o soluciones a implementar, para evitar las sobrecargas en elementos de transmisión, ante contingencias sencillas, que están relacionadas a la operación de la segunda etapa del proyecto COBRE PANAMÁ; II) Requerir a MPESA [SIC], que complemente el estudio de estabilidad transitoria para mostrar el comportamiento de las principales unidades generadoras del sistema de Panamá, ante el disparo de una de las unidades de generación de la central Paco Power...; y III) Solicitar al CND-ETESA y MPESA [SIC], que aclaren las fases operativas previstas del proyecto, considerando que en la segunda etapa se instalará la central térmica a carbón denominada Paco Power, con 300 MW de capacidad, y en la tercera etapa, entrará en servicio la carga principal del proyecto reportada en 260 MW. Concretamente se requiere que aclaren si en la segunda etapa, la central Paco Power entrará a funcionar, con toda su capacidad, aun cuando no haya entrado en servicio la carga principal del proyecto.”

IV

Que el Centro Nacional de Despacho de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (CND-ETESA), mediante nota con referencia ETE-DCND-GOP-PMP-325-2016, de fecha 07 de abril de 2016, remitió sus observaciones al estudio presentado por la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA).

V

Que la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA), presentó a esta Comisión, mediante nota con número de referencia MPSA-CRIE-03-2016, de fecha 12 de julio de 2016, los informes y estudios complementarios solicitados, en atención a los comentarios vertidos tanto por el EOR como por el CND-ETESA.

VI

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), mediante cuarta notificación emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-04-2016, de fecha 26 de agosto de 2016, confirió audiencia por un término de veinte (20) días hábiles, al Ente Operador Regional, y por el término de quince (15) días hábiles, tanto al Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND-ETESA), como a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; en respuesta a dicha solicitud, se recibió nota con fecha 07 de octubre de 2016 identificada como EOR-DE-07-10-2016-639, presentada por el Ente Operador Regional (EOR), donde remite el “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DENOMINADO «COBRE PANAMÁ»”, donde el EOR y como resultado del análisis del estudio presentado por la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA); recomienda a la CRIE: “I) Solicitar a MPSA, que presente análisis adicionales, considerando las condiciones esperadas de operación del proyecto, según las fases operativas que han sido descritas por MPSA para el año 2018...”.



VII

Que el Centro Nacional de Despacho de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (CND-ETESA), mediante nota con referencia ETE-DCND-GOP-PMP-997-2016, de fecha 16 de septiembre de 2016, remitió sus observaciones al estudio presentado por la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA).

VIII

Que la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA), presentó a esta Comisión, mediante nota con número de referencia MPSA-CRIE-04-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, los estudios complementarios solicitados, en atención a los comentarios vertidos tanto por el EOR, los cuales incluyeron: a) Análisis de flujos de carga; b) Análisis de contingencias (ACCC); c) Archivos en formato PSSE empleados en el desarrollo del estudio; y d) Consideraciones para el desarrollo del estudio.

IX

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), mediante sexta notificación emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-04-2016, de fecha 20 de enero de 2017, confirió audiencia por un término de veinte (20) días hábiles, al Ente Operador Regional, y por el término de quince (15) días hábiles, al Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND-ETESA) y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; siendo el caso que, el EOR mediante nota EOR-DE-16-02-2017-069, de fecha 16 de febrero de 2017, solicitó a esta Comisión una prórroga de veinte (20) días hábiles en la entrega del informe de evaluación de los estudios técnicos presentados por la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA), lo anterior debido a que el EOR requería aclarar con el Agente Transmisor ETESA, lo indicado en el inciso 5, de los comentarios remitidos por éste, mediante nota con número de referencia ETE-DTR-GPL-141-2017; posteriormente, mediante nota con número de referencia EOR-DE-16-03-2017-128, de fecha 16 de marzo de 2017, el EOR solicitó una segunda prórroga de siete (7) días hábiles para la entrega del informe de evaluación de los estudios técnicos presentados por la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA), en atención a la solicitud hecha por el Agente Transmisor ETESA, con el propósito de realizar las evaluaciones respectivas al último estudio que había presentado la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA); finalmente, mediante nota con número de referencia EOR-GPO-28-03-2017-064, de fecha 28 de marzo de 2017, el EOR solicitó una tercera prórroga de diez (10) días hábiles, para la entrega del informe de evaluación de los estudios técnicos presentados por la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA), lo anterior para que el personal técnico del EOR pudiese presentar a su Junta Directiva los resultados, conclusiones y recomendaciones derivados de los análisis realizados; siendo el caso, que esta Comisión recibió nota con fecha 10 de abril de 2017 identificada como EOR-DE-10-04-2017-158, presentada por el Ente Operador Regional (EOR), donde remite el “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DENOMINADO «COBRE PANAMÁ»”, donde el EOR y como resultado del análisis del estudio presentado por la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA); recomienda a la CRIE: “1) Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de Panamá, del proyecto COBRE PANAMÁ, el cual



comprende lo siguiente...; 2) Indicar a La Solicitante que previo a la puesta en servicio del proyecto, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER.”

X

Que el 13 de febrero de 2017, el Centro Nacional de Despacho de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (CND-ETESA), mediante nota con referencia ETE-DCND-GOP-PMP-090-2017, remitió sus observaciones al estudio presentado por la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA), mismos que incluyeron los siguientes aspectos: “1. Bases entregadas... Es importante resaltar que esta actualización la hizo ETESA en enero del presente año [2017], por lo tanto estas actualizaciones no han sido remitidas al Ente Operador Regional (EOR); 2. Orden de Mérito... recomendamos remitan, en formato Excel para cada escenario, un documento en el cual consideren las unidades despachadas y utilizadas para los distintos estudios. Adicionalmente, en caso de requerirse un re-despacho forzado por seguridad del sistema, indicar las unidades despachadas y las unidades desplazadas con su debida justificación; 3. Estudio de Red N y N-1... para el caso con importación de 300 MW en época seca, indican que se requiere la activación del esquema suplementario de desligue de carga por la pérdida de generación de la central de carbón de Bahía Las Minas; esta acción a nivel de 115 kV pudo ser subsanada utilizando equipos de compensación a ese nivel de voltaje. No tenemos comentario adicional a la metodología utilizada para la realización de los estudios entregados...”

XI

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA), mediante nota con referencia ETE-DTR-GPL-158-2017, de fecha 27 de marzo de 2017, remitió sus observaciones al estudio presentado por la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA), entre los cuales se menciona lo siguiente: “...le informamos que no tenemos comentarios al mismo...”

XII

Que la Gerencia Técnica de la CRIE concluye que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia los incisos a), b), f), g) y h), del numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 18 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que la Solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER.

CONSIDERANDO

I

El artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece:



“Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”

II

El Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”.

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III, se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso.

IV

Que de acuerdo a lo establecido en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5, del mismo reglamento, la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión; siendo el caso que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), mediante nota DSAN No. 1213-2017 S/Ref., de fecha 20 de abril de 2017, indica entre otros aspectos “...informamos que esta Autoridad no tiene objeción a dicha conexión, y por lo tanto le comunicamos nuestra aceptación a la solicitud de conexión realizada por MPSA. No obstante lo anterior, hacemos la salvedad que la empresa MPSA debe acatar las observaciones realizadas por el Centro Nacional de Despacho en su nota ETE-DCND-



GOP-PMP-090-2017 calendada 20 de enero 2017 y actualizar los estudios correspondientes, ya que no se aprecia que se le haya dado respuesta a esta misiva en el expediente CRIE-TA-04-2016...”, cumpliendo así con lo establecido en numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como lo estipulado en el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) aprobado en resolución No CRIE-P-03-2014”.

V

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; así mismo se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia los incisos a), b), f), g) y h), del numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014, de fecha 21 de febrero de 2014.

POR TANTO

Que en sesión presencial número 113 del 04 de mayo de 2017, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica – CRIE-, acordó aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA), para interconectar a la RTR de Panamá, el proyecto denominado “COBRE PANAMÁ”, acordó dictar la presente resolución y en uso de las facultades que le confiere el artículo 23, literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la RTR presentada por la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA), para la conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR), el proyecto denominado “COBRE PANAMÁ”, compuesto por:

Primera Etapa:

1. Una línea de transmisión aérea con conductor ACAR 1024.5 kcmil, 18/19OPGW 72 fibras y OPGH 7#8, en 230 kV de doble circuito, de aproximadamente 94 kilómetros, entre la subestación Llano Sánchez (existente y perteneciente al sistema troncal del SIN y a la RTR) y la nueva subestación denominada Botija.
2. Una línea de transmisión aérea con conductor ACAR 1024.5 kcmil de doble circuito en 230 kV, de aproximadamente 22 kilómetros, entre la subestación Botija y la nueva subestación denominada Punta Rincón.



3. Una demanda de aproximadamente 36 MW en la subestación Punta Rincón 230 kV, que abastecerá las instalaciones de faena de la futura Central Térmica y el sitio de mina.

Segunda Etapa:

1. Una Central Térmica compuesta por dos generadores SIEMENS, accionadas por turbinas de vapor con calderas de carbón pulverizado. Potencia nominal 188 MVA/160 MW cada uno.
2. Dos transformadores elevadores 230/15.75 kV, YNd1, $\pm 12 \times 0.833\%$, 150/190 MVA, ONAN, ONAF.

Tercera Etapa:

1. Una demanda de 260 MW aproximadamente en la subestación Botija 230kV, conectada a través de tres transformadores 230/34.5/14.14 kV, $\pm 12 \times 1.25\%$, Yyn0 (d1), de 120/150 MVA cada uno. Se asume a su vez que la entidad Minera Panamá, S.A. dispondrá del equipamiento de compensación reactiva para lograr un factor de potencia de 0.97 en bornes de conexión.

El proyecto Cobre Panamá se ubica en los corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, distritos de Donoso en la provincia de Colón y en la provincia de Coclé.

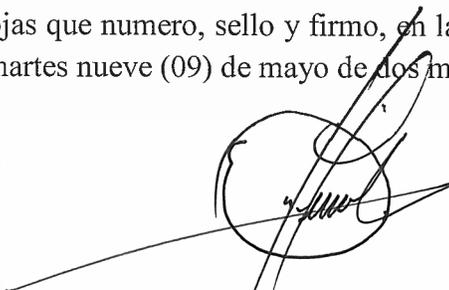
SEGUNDO: INSTRUIR a la EMPRESA MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA), que previo a la puesta en servicio de la conexión de las diferentes etapas del proyecto denominado “COBRE PANAMÁ”, cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la autorización de la puesta en servicio de la conexión.

TERCERO: VIGENCIA. Esta Resolución entrará en vigor a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las entidades: empresa PACIFIC SOLAR ENERGY, S.A. DE C.V. (PSE), Ente Operador Regional (EOR), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

PUBLÍQUESE en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en nueve (09) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día martes nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo